



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente solicitud de impulso por la parte actora. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2018 00539 00			
DEMANDANTE	Dioselina Enciso Moreno	C.C. No.	20.903.677
DEMANDADAS	Provenir S.A.	NIT No.	800.144.331-3
	Colfondos S.A.	NIT No.	800.149.496-2
	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
ASUNTO	Ineficacia del Traslado al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderado (a) judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y al (la) doctor (a) **FEDERICO ZÚÑIGA MARIÑO**, como apoderado (a) sustituto (a), de conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en el poder y la sustitución otorgados.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **MANUEL FELIPE GRISALES MESA**, como apoderado (a) judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que allegaron escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que surta el trámite de notificación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mediante correo certificado, o vía correo electrónico, remitiendo traslado de la demanda o el expediente digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del CGP, y 29 y 41 del CPT y la SS, o el artículo 8 del decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 2 DE JUNIO DE 2022. Por ESTADO No. 082 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7122196bdd6d4686c895fb7f9e5479947315abdf64724481171bae4d791b7737**

Documento generado en 02/06/2022 01:49:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**